



PROTOCOLO SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL USO DE TELÉFONOS CELULARES Y DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL

Artículo 1° – Objeto del Protocolo

El presente Protocolo tiene por objeto aplicar las disposiciones legales vigentes desde el 02 de marzo de 2026 que regula la prohibición del uso de teléfonos celulares y dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal¹ durante la jornada escolar, con el fin de resguardar el proceso educativo, fortalecer la convivencia educativa y proteger el bienestar integral de los estudiantes del Colegio.

Artículo 2° – Intencionalidad pedagógica

La prohibición del uso de celulares tiene un carácter pedagógico, preventivo y formativo, orientado a:

- a) Mejorar los aprendizajes y la concentración de los estudiantes.
- b) Favorecer la interacción pedagógica directa.
- c) Reducir distractores del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- d) Promover relaciones interpersonales respetuosas y amigables.

Artículo 3° – Prevención de riesgos en la convivencia educativa

El uso inadecuado de dispositivos móviles puede facilitar situaciones que afectan la convivencia educativa, tales como:

- a) Acoso Escolar o Bullying: hostigamiento reiterado entre pares, amplificado por medios digitales.
- b) Sexting: difusión de contenido sexual, especialmente grave cuando involucra a menores de edad.
- c) Grooming: contacto digital de adultos con menores con fines de abuso o explotación.

La prevención de estas conductas es una responsabilidad compartida entre familia y colegio.

Artículo 4° – Responsabilidad de la comunidad educativa

- a) Las familias son responsables de promover hábitos de uso responsable de estas tecnologías; así como del ingreso de estos dispositivos al Colegio
- b) El colegio implementará esta normativa con sentido educativo y formativo.
- c) Se espera una actitud colaborativa y respetuosa de padres y apoderados.

Artículo 5° – Prohibición para Estudiantes

Se prohíbe a los estudiantes desde pre escolar a IV medio el uso de teléfonos celulares, smartwatches y otros dispositivos electrónicos personales durante toda la jornada escolar, incluyendo clases, recreos, actos, salidas pedagógicas y actividades formativas.

Los dispositivos deberán permanecer apagados y guardados. El colegio no se responsabiliza por pérdida, daño o sustracción.

¹ Se consideran dispositivos tecnológicos, entre otros: teléfonos celulares o smartphones, relojes inteligentes (smartwatch), tablets, computadores portátiles o notebooks de uso personal, audífonos inteligentes con conexión inalámbrica independiente o con cable, dispositivos electrónicos portátiles que permitan mensajería, llamadas, acceso a internet o uso de aplicaciones digitales.



Artículo 6° – Docentes y asistentes de la educación

El personal del establecimiento deberá resguardar el cumplimiento de la presente normativa, promoviendo un uso responsable de los dispositivos tecnológicos y modelando conductas acordes a la convivencia escolar.

- a) No podrá utilizar teléfonos celulares u otros dispositivos personales durante el desarrollo de clases ni recreos, salvo en situaciones de emergencia o cuando sea necesario para comunicaciones propias de la gestión institucional con miembros del equipo directivo o equipos de apoyo del establecimiento.
- b) Se entenderá como uso autorizado aquel vinculado al ejercicio de funciones profesionales, especialmente en casos que requieran intervención o coordinación inmediata por parte de equipos de apoyo, tales como Convivencia Escolar, Inspectoría, Orientación, Programa de Integración Escolar u otros equipos técnicos.
- c) El personal deberá modelar el cumplimiento de la normativa frente a los estudiantes, promoviendo prácticas coherentes con los objetivos formativos de la Ley N° 21.801.
- d) No podrá autorizar el uso de dispositivos tecnológicos a estudiantes fuera de las excepciones expresamente reguladas en el presente protocolo.

2. Uso permitido

Se considerará uso justificado del dispositivo cuando exista:

- comunicación institucional o laboral,
- coordinación pedagógica o administrativa,
- situaciones urgentes vinculadas a convivencia escolar o seguridad,
- recepción de llamados asociados a emergencias familiares o necesidades urgentes de hijos/as u otros familiares directos.

En estos casos, el funcionario podrá atender la situación procurando hacerlo de manera breve y resguardando la supervisión de los estudiantes.

3. Uso no permitido

Se entenderá como mal uso del dispositivo:

- utilización reiterada para fines personales durante clases o supervisión activa,
- revisión de redes sociales o mensajería sin carácter urgente,
- distracción que afecte el acompañamiento pedagógico o la vigilancia de estudiantes,
- conductas que generen incoherencia con la normativa aplicada a los estudiantes.



4. Rol formativo del adulto

El personal del establecimiento constituye un referente para los estudiantes, por lo que el uso responsable de dispositivos digitales forma parte del modelamiento educativo esperado dentro de la comunidad escolar.

5. Criterio institucional

Ante situaciones excepcionales, se privilegiará el criterio de confianza profesional y responsabilidad individual, entendiendo que la regulación apunta a prevenir el mal uso y no a limitar necesidades personales legítimas.

Artículo 7° – Padres, madres y apoderados

Los apoderados deberán:

- a) Respetar y apoyar esta normativa.
- b) Evitar comunicarse directamente con los estudiantes durante la jornada escolar.
- c) Utilizar exclusivamente los canales institucionales oficiales ante situaciones urgentes.

EXCEPCIONES Y PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Artículo 8° – Principio general de excepción

Podrán autorizarse excepciones fundadas, acreditadas y temporales, aprobadas exclusivamente por la Subdirección del establecimiento. Cada una de estas cuentas con documento de solicitud y compromiso.

Artículo 9° – Excepciones autorizadas

De manera excepcional, el establecimiento podrá autorizar el uso o porte de dispositivos tecnológicos personales cuando existan circunstancias debidamente justificadas y acreditadas. Las excepciones deberán ser evaluadas conforme al procedimiento establecido en el presente protocolo.

Se considerarán excepciones válidas las siguientes:

a) Necesidades Educativas Especiales (NEE)

Cuando el dispositivo constituya un apoyo necesario para el aprendizaje, comunicación o regulación del estudiante, debidamente respaldado mediante informe emitido por profesional competente (educador diferencial, neurólogo, psicólogo u otro especialista pertinente).

La autorización deberá especificar el tipo de uso pedagógico requerido y será revisada periódicamente por el equipo técnico del establecimiento.



b) Situaciones de emergencia, desastre o catástrofe

Se permitirá el uso de dispositivos tecnológicos cuando el establecimiento enfrente situaciones excepcionales que comprometan la seguridad de la comunidad educativa, tales como emergencias naturales, contingencias comunales o situaciones que requieran comunicación extraordinaria con las familias.

Esta autorización tendrá carácter general y temporal mientras se mantenga la situación de emergencia.

c) Enfermedades o condiciones de salud

Cuando el estudiante requiera el uso del dispositivo por motivos médicos, monitoreo de salud o comunicación asociada a una condición clínica específica.

La solicitud deberá estar respaldada por certificación o informe médico vigente que indique la necesidad del dispositivo. La autorización tendrá duración limitada conforme a la indicación médica presentada.

d) Uso pedagógico autorizado

El uso de dispositivos tecnológicos podrá autorizarse exclusivamente para el desarrollo de actividades curriculares o extracurriculares previamente planificadas y aprobadas por Dirección o el equipo pedagógico correspondiente.

En el caso del Colegio Mirador, el establecimiento cuenta con recursos tecnológicos institucionales destinados al apoyo del proceso de enseñanza y aprendizaje, tales como pantallas interactivas con acceso a internet, tablets institucionales y laboratorio móvil tecnológico, entre otros.

En consideración a lo anterior, no se solicitará a los estudiantes el uso de dispositivos tecnológicos personales para el desarrollo de actividades pedagógicas, ya que el colegio dispondrá de los recursos necesarios conforme a su organización interna y planificación educativa.

El acceso a dichos recursos será gestionado mediante los mecanismos institucionales definidos para los docentes, asegurando un uso pedagógico supervisado, equitativo y acorde a los objetivos de aprendizaje.

El uso de tecnología durante la clase deberá realizarse siempre bajo la supervisión del docente responsable y limitado al tiempo que dure la actividad pedagógica planificada.

e) Solicitud temporal del apoderado por razones fundadas de seguridad

Cuando el padre, madre o apoderado solicite una excepción por motivos de seguridad personal o familiar debidamente justificados.

La solicitud deberá:



- realizarse mediante formulario institucional,
- presentar antecedentes de respaldo cuando corresponda,
- tener carácter temporal y plazo definido,
- ser evaluada por el establecimiento según el procedimiento vigente.

Esta excepción no autoriza el uso libre del dispositivo durante la jornada escolar, sino únicamente su porte bajo las condiciones establecidas

*** Se adjuntan ficha de solicitud con requisitos**

Artículo 10° – Procedimiento de solicitud

Para solicitar la autorización excepcional de uso de dispositivos tecnológicos, conforme a lo establecido en la Ley N° 21.801, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Solicitud formal

El padre, madre o apoderado deberá realizar una solicitud formal por escrito dirigida al Equipo Directivo, la cual deberá enviarse mediante correo electrónico a la Subdirección correspondiente al ciclo educativo del estudiante.

La Subdirección acusará recibo de la solicitud y dispondrá de un plazo máximo de **48 horas hábiles** para coordinar la entrevista respectiva con el apoderado.

2. Presentación de antecedentes de respaldo

Toda solicitud deberá estar acompañada de antecedentes que fundamenten la situación expuesta, los cuales serán informados previamente al apoderado según la naturaleza del caso.

Entre los documentos posibles se consideran, entre otros:

- informe médico emitido por especialista,
- constancia o parte de denuncia,
- certificados u otros documentos pertinentes que respalden la solicitud.

3. Evaluación por equipos técnicos

La solicitud será analizada por el Equipo Directivo, considerando la participación de los equipos técnicos del establecimiento, incluyendo al equipo psicosocial cuando corresponda, con el fin de evaluar los antecedentes presentados y determinar la pertinencia de la excepción solicitada.



4. Resolución

La resolución será emitida por escrito y notificada formalmente al padre, madre o apoderado por la Subdirección del Colegio, indicando la aprobación o rechazo de la solicitud, así como las condiciones y plazos de vigencia en caso de ser autorizada.

5. Revisión y revocación de la autorización

La autorización otorgada tendrá carácter **excepcional, temporal y revisable**, por lo que el establecimiento podrá evaluar nuevamente su continuidad en cualquier momento, especialmente cuando:

- cambien las condiciones que dieron origen a la solicitud,
- se detecte un uso distinto al autorizado,
- exista incumplimiento de las normas establecidas en el presente protocolo o en el Reglamento Interno.

El establecimiento podrá revocar la autorización de manera fundada, informando formalmente al padre, madre o apoderado.

La autorización será personal, temporal y revisable de acuerdo con el cumplimiento que de ellos se hagan por parte de los involucrados. Incumplimiento implica revocación inmediata.

Artículo 11° – Procedimiento y Medidas aplicables

El incumplimiento será considerado falta al RIE y podrá implicar:

- a) Amonestación verbal formativa.
- b) Registro en libro digital
- c) Retiro temporal del dispositivo.
- d) Citación a apoderado.
- e) Medidas formativas proporcionales.

Las medidas tendrán siempre un enfoque educativo y reparador, respetando el debido proceso.

Procedimiento:

DENTRO DEL AULA

1. Si un estudiante es sorprendido en primera instancia utilizando un celular y/o dispositivos digitales dentro de la sala de clases, el docente a cargo dará el primer llamado de atención formativo indicándole que lo guarde según la normativa.
2. En el caso que el estudiante luego del primer diálogo formativo realizado por el/la docente, continúa haciendo uso del dispositivo el/la docente debe realizar lo siguiente:



- a. Solicita la entrega del dispositivo electrónico. En el caso que el estudiante lo entregue, este debe ser rotulado con el nombre y curso del estudiante y entregado a inspectora de ciclo una vez finalizada la clase.
- b. Docente debe registrar en el libro digital la falta cometida.
- c. En el caso que el estudiante no entregue su dispositivo digital, docente deja registrado la falta cometida en libro digital e informa al final de la clase a coordinación de convivencia escolar para el abordaje con el estudiante y apoderado.
- d. Inspectora de ciclo informa vía telefónica y/o correo al apoderado para indicarle día y hora de entrega presencial del dispositivo. Solo los apoderados consignados en matrícula son aquellos autorizados a la entrega del dispositivo, en el caso de que acuda un tercero, el apoderado debe dejar escrito vía correo nombre, Rut y parentesco de la persona que retira.

ESPACIOS COMUNES (recreos, biblioteca, comedor entre otros)

1. Si un estudiante es sorprendido en primera instancia utilizando un celular y/o dispositivos digitales en espacios comunes, tanto directivos, docentes, y/o asistentes deben realizar el diálogo formativo sobre la normativa con es estudiante.
2. En el caso que el estudiante luego del primer diálogo formativo realizado por el personal del colegio, continúa haciendo uso del dispositivo. Este Debe ser requisado y rotulado con nombre y curso del estudiante y entregar de manera inmediata a inspectora de ciclo o coordinación de convivencia del nivel. Los funcionarios que soliciten los celulares u otros aparatos tecnológicos, deberán consignar en la hoja de vida del alumno la observación correspondiente.
3. El estudiante sorprendido con un aparato tecnológico, que se niegue a entregarlo a miembros del equipo directivo, gestión y/o asistentes durante los recreos, se le registrará una observación negativa en su hoja de vida, y su apoderado será citado de inmediato por convivencia escolar en un día y horario específico.

Consideraciones:

Cualquier estudiante que sea sorprendido utilizando un celular o dispositivo tecnológico por segunda vez será citado junto con su apoderado para una reunión con convivencia escolar del ciclo, donde se evaluarán las medidas disciplinarias correspondientes a lo que describe el RIE. Firmando además carta de compromiso.

En el caso de estudiantes que tengan reiteración de la falta (tercera vez) en no cumplir con la normativa estos serán abordado por el equipo directivo en conjunto con el estudiante y sus familias para acuerdos respectivos y seguimiento del caso.



Los padres o apoderados una vez se le informa vía telefónica o vía correo la falta cometida por el estudiante y la retención del dispositivo el cual será entregado solo al apoderado registrado en matrícula en un horario en específico.

El establecimiento no tendrá ninguna responsabilidad cuando alumnos que porten estos elementos, los pierdan, extravíen o se los sustraigan. Tampoco se hará responsable de cualquier daño que puedan sufrir los celulares y aparatos tecnológicos dentro del colegio.

En caso de ser necesario comunicarse con el estudiante por parte del apoderado o del colegio, el canal oficial de comunicación será a través de los teléfonos de la secretaria e inspectoría.

Por otro lado, cualquier problema de gravedad que puedan tener los alumnos en el colegio, se comunicará directamente con el apoderado a través de secretaria de convivencia escolar.